

¿Qué hacer si la Corte se equivoca?

Tal como lo aprobó la Corte Constitucional, la Sala Administrativa del cuestionado Consejo de la Judicatura será más poderosa que antes: además de lo que ya hacía, ahora escogerá a los miembros de la nueva Comisión de Aforados (antigua Comisión de Acusación) y a los de la nueva Comisión Na-

cional de Disciplina Judicial (antigua Sala Disciplinaria). ¿La Corte puede asignarle tareas no previstas en la Carta a otro organismo judicial?

La Corte puede modular sus fallos para que éstos no dejen vacíos institucionales. En este caso, sin embargo, creo que hizo uso inadecuado de esa facultad,

como lo señalaron los magistrados que salvaron el voto.

Y, ¿cómo se repara ese defecto si los fallos de la Corte son inapelables?

No hay ningún recurso adicional y lo único que procede es acatar el fallo.

¿Significa que los ciudadanos tenemos que resignarnos en caso de que

haya un error?

No. En este tipo de desacuerdos institucionales en que otras ramas del poder o la sociedad civil pueden diferir de una de ellas, hay canales para promover cambios a las reglas de juego entre los que están los que caben dentro de los límites que exige la Corte, hasta otros de tipo político y social.

Entrevista

CECILIA OROZCO TASCÓN



“La concepción de la Corte (Const.) es demasiado estrecha”

César Rodríguez Garavito, director del centro de estudios jurídicos Dejusticia, analiza el enfrentamiento de Gobierno y Congreso con la Rama Judicial por el fallo en que la Corte Constitucional revivió el desprestigiado Consejo de la Judicatura, al que le habían dictado acta de defunción en el Capitolio. Senadores indignados anunciaron denuncias contra los magistrados y propusieron una constituyente para reformar lo que los jueces no “quieren permitir”.

¿Hay que preocuparse por el gran disgusto del Gobierno y el Congreso con la Corte Constitucional por el fallo en que ésta tumbó parte de la reforma a la justicia (equilibrio de poderes), aprobada por los dos primeros y en la cual se establecía una gerencia controlada y más profesional del presupuesto de \$3 billones que se le entrega a la Rama Judicial?

Los desacuerdos entre las ramas del poder público son frecuentes en las democracias robustas. Lo fundamental es que se debatan en forma pública, razonada y respetuosa. En este caso, es esencial preservar la tradición colombiana de acatamiento a las decisiones judiciales, lo que no significa que los funcionarios del Gobierno y los parlamentarios deban concordar con la Corte. Creo que sí hay alternativas para hacer las reformas indispensables a la justicia. Un primer paso es recuperar la confianza entre la justicia, los poderes políticos y la ciudadanía en general, para lo cual hay que evitar medidas que terminen aumentando la confrontación, como los llamados a revocar a todos los magistrados o a juzgarlos penalmente por el contenido de sus fallos.

Precisamente quería preguntarle: del actual enfrentamiento de dos de los poderes contra el tercero, ¿cuáles resultados pueden derivarse? Algunos congresistas anuncian denuncias por prevaricato contra los magistrados de la Corte Constitucional por ese fallo.

Si los jueces y los magistrados

son juzgados por la forma como interpretan el derecho, ahí sí estaríamos ante el fin de la independencia judicial. Imagine usted lo que habría hecho la Procuraduría si hubiera podido demandar por prevaricato a los magistrados de la Corte Constitucional por haber reconocido el derecho de las parejas del mismo sexo a casarse o el de las mujeres a interrumpir el embarazo en casos específicos. No quiere decir que no se pueda denunciar penalmente a los magistrados cuando tomen decisiones para favorecer indebidamente intereses particulares.

Pero, ¿eso no era lo que estipulaba la reforma de equilibrio de poderes?

Sí, eso fue, precisamente, lo que estableció la reforma de equilibrio de poderes, pero hay que hacer un llamado a la cordura institucional: los fallos no deben disparar procesos penales ni convocatorias de asambleas constituyentes. Al mismo tiempo, la Rama Judicial debe estar dispuesta a explicar, detalladamente, sus decisiones e, incluso, a reflexionar sobre las críticas que formulan los otros poderes estatales y la ciudadanía.

Dice la Corte que “el nuevo modelo” de administración que querían imponerle el Congreso y el Gobierno lesionaba la independencia de la justicia y éstos opinan que los jueces no permiten el cambio. ¿Quién tiene la razón?

Habrà que leer el fallo completo, porque los detalles son cruciales para esta decisión y para otras



César Rodríguez Garavito dice que la tesis de la Corte va en contra de las recomendaciones de la CIDH que afirmó que los órganos de gobierno judicial deben ser plurales. (Fotos: Gustavo Torrijos - El Espectador)

sobre reformas futuras. Por ahora creo que la Corte adoptó una visión demasiado estrecha de la independencia judicial y demasiado amplia de cuándo una reforma sustituye ese principio de la Constitución. Desde Dejusticia argumentamos que esta reforma, aunque imperfecta, no desconocía la autonomía judicial. El juicio de sustitución no consiste en evaluar la conveniencia de una reforma. No se trata de analizar si los cambios son buenos o malos, sino si desfiguran la Constitución. No

hay una sola manera de desarrollar el principio. La independencia judicial es compatible con múltiples formas de integrar la institución encargada de administrar la justicia. En el caso colombiano, creo que tanto el Consejo de Gobierno Judicial, que traía la reforma, como el actual Consejo de la Judicatura garantizaban ese principio.

En conclusión, ¿se equivocaron los siete magistrados que votaron a favor de declarar inconstitucional

esa parte de la reforma y acertó el único que votó en contra?

Repito, la concepción de la mayoría de la Corte sobre la independencia judicial es excesivamente estrecha.

En el Congreso se han alzado contra el Poder Judicial y contra la Corte Constitucional con los siguientes argumentos: 1. Habría quedado demostrado que no es posible reformar la rama porque los afectados lo impiden. 2. La única salida que resta es acudir a una asamblea constituyente. ¿Qué opina de estas hipótesis?

Las dos afirmaciones pecan por exceso. En realidad, en la última década el Congreso ha hecho varias reformas importantes que afectan el funcionamiento diario de la justicia, como los cambios a los procedimientos de los juicios. La misma reforma de equilibrio de poderes tiene ajustes interesantes que siguen en pie a pesar de este fallo: los requisitos para ser elegido magistrado de las altas cortes, el cierre de la puerta giratoria entre tribunales o la eliminación de la desaconsejable participación de sus miembros en la elección de funcionarios. He dicho que una asamblea constituyente resulta inconveniente e innecesaria, tanto para hacer la reforma a la justicia como para otras reformas.

¿Por qué?

Es inconveniente porque la experiencia muestra que los constituyentes tienden a ampliar su mandato de modo que una asamblea convocada para reformar la justicia podría terminar reemplazando también algunas de las conquistas básicas de 1991, por ejemplo, los derechos constitucionales o la acción de tutela; y es innecesaria porque hay otros mecanismos legales y políticos para adelantar esas reformas.

En la explicación de la Corte en su comunicado de prensa se dice que la reforma afectaba la autonomía judicial porque contemplaba la

DEJUSTICIA PÁGINA 12